

Política de compliance

DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE GIJÓN



EDICIÓN 2

Aprobada por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón, en
sesión 10 de octubre de 2024.



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

ÍNDICE

1.	Introducción	4
	1.1 Objeto	4
	1.2 Ámbito de aplicación	5
2.	Implementación	7
	2.1 Compromiso de cumplimiento de los objetivos	7
	y del sistema de gestión de riesgos	
	2.2 Identificación de las actividades en cuyo ámbito	7
	pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos	
	2.3 Riesgos aplicables a la apg derivados	8
	de sus principales actividades	
	2.4 Prohibición de comisión de incumplimientos normativos	17
	2.5 Objetivos de cumplimiento	17
3.	Herramientas de prevención penal	18
	3.1 Gobierno interno de la APG	18
	3.2 Políticas y procedimientos	18
	3.3 Código ético	19
	3.4 Plan de formación	19
	3.5 Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas	20
	3.6 Consecuencias de no cumplir los requisitos establecidos.	22
	Régimen disciplinario	
4.	Organo de supervisión y control para la prevención de riesgos	24
5.	Revisión, actualización y publicación	25
6.	Anexos	27
	6.1 ANEXO I. Plan anticorrupción	28
	6.2 ANEXO II. Código ético	42
	6.3 ANEXO III. Reglamento de funcionamiento del órgano	80
	de supervisión y control para la previsión de riesgos	



1.

Introducción

1.1.

Objetivo

El artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2022, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM) define las Autoridades Portuarias como entidades de derecho público de las previstas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscritas al Ministerio de Fomento a través de Puertos del Estado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio independiente del patrimonio del Estado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y sujetas al ordenamiento jurídico privado, excepto en el ejercicio de funciones públicas que tuviesen atribuidas.

Por su propia naturaleza jurídica, y por Ley, las Autoridades Portuarias están sujetas a diversos controles. En primer lugar los controles derivados de su relación con el Organismo Público Puertos del Estado, que a través de las funciones que el artículo 18 TRLPEMM le atribuye para el ejercicio de sus competencias, interviene en la aprobación, autorización y control de las actuaciones estratégicas y económicas de las Autoridades Portuarias; los controles realizados por el Tribunal de Cuentas, a quien las Autoridades Portuarias están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 TRLPEMM; y las auditorías llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado, entre otros.

Además, la Autoridad Portuaria de Gijón, en adelante APG, tiene suscrito un convenio de asistencia jurídica con la Abogacía General de Estado, que da soporte y respaldo jurídico a las decisiones de su órgano de administración.

Todos estos instrumentos de control externo ayudan a prevenir conductas indeseables y delictivas y garantizan el correcto funcionamiento de la APG.

La presente Política de Compliance pretende ser un instrumento más de control. Su objetivo principal es prevenir y detectar la comisión de delitos por parte de consejeros/as, directivos/as, empleados/as o terceros relacionados con la Entidad.

Para alcanzar este propósito la presente Política pretende establecer las bases de un Sistema de Gestión de Riesgos para la Autoridad Portuaria de Gijón.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo en España la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este marco normativo fue nuevamente reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, para establecer los requisitos que debía reunir un Sistema de Gestión de Riesgos que permitiera a las personas jurídicas acreditar la diligencia debida en la prevención y detección de delitos.

Finalmente, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, abordó cuestiones de índole internacional en los ámbitos financiero y de terrorismo.

El artículo 31 quinquies del Código Penal excluye de la citada responsabilidad al Estado, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público y a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

En consecuencia, la APG, al tratarse de un organismo público integrado en el sector público estatal, quedaría excluida de la responsabilidad penal de la persona jurídica. A pesar de esta circunstancia, y siguiendo con sus principios de colaboración, transparencia, responsabilidad y excelencia, y las recomendaciones de los organismos competentes internacionales, la APG ha decidido implementar un marco de control y gestión de riesgos que asegure el cumplimiento de las normas y la integridad de la Entidad.

La adopción y ejecución con eficacia de una política de compliance, representa una oportunidad privilegiada para “reafirmar una cultura corporativa de respeto a la Ley” ya que, entre otras ventajas, permite aprovechar las actividades que han de desarrollarse en su implantación (identificación de las actividades sensibles, identificación y análisis de los riesgos potenciales y del sistema de controles ya existentes) para impulsar de forma proactiva la prevención de delitos mediante el empleo de los recursos utilizados en el control de los procesos de la organización.

1.2.

Ámbito de aplicación

La Política de Compliance es de aplicación a todos los empleados/as, directivos/as y miembros del Consejo de Administración de la APG que deberán cumplir con lo establecido en la misma con independencia del cargo que desempeñen.

Una copia íntegra de la presente política será facilitada a todo el personal de la APG, junto con un formulario que contendrá una declaración responsable en el que el receptor manifiesta:

- haber leído cuidadosamente la referida documentación;
- entenderla, y
- estar de acuerdo en cumplir con sus valores y principios.

El Órgano de Supervisión y Control archivará los formularios cubiertos por el personal, que estarán debidamente firmados. Estos documentos serán renovados cada vez que exista una actualización relevante de la presente política o cualquier de sus anexos.

La APG pondrá igualmente a disposición del resto de Entidades participadas, socios de negocio, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria, lo dispuesto en esta Política de Compliance, promoviendo la implementación de programas específicos y eficaces para el cumplimiento de la normativa de aplicación.





2. Implementación

2.1.

Compromiso de cumplimiento de los objetivos y del sistema de gestión de riesgos

La aprobación de la presente Política por parte del Consejo de Administración, órgano de gobierno de la APG, es la prueba firme del compromiso del organismo con la legalidad.

La Política de Compliance y el Sistema de Gestión de Riesgos permiten a la APG prevenir, detectar y gestionar los riesgos legales identificados. Junto al resto de normativa interna, contribuyen a promover los valores de la organización, a fomentar nuestra cultura de actuación según normas y procedimientos, y a asumir las consecuencias de nuestras actuaciones, desde la puesta en marcha de acciones que mejoran la imagen y el prestigio de la APG.

2.2.

Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos

La APG es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que le atribuye el ordenamiento jurídico y sin perjuicio de lo previsto en la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, patrimonial y de contratación, en su condición de Entidad integrante del sector público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en el desarrollo de su actividad, la APG tiene encomendadas, entre otras, las siguientes competencias:

- La planificación, construcción y gestión del dominio público portuario;
- La coordinación de los servicios y tráfico portuarios;
- La gestión económica y la rentabilización del patrimonio y recursos;
- La gestión de la seguridad y medioambiente y
- La promoción general del puerto y de los servicios que en él se prestan.

2.3.

Riesgos aplicables a la APG derivados de sus principales actividades

Para cada uno de los ámbitos anteriormente descritos, la APG mantendrá una vigilancia continua en aquellas actividades que puedan ser objeto de riesgos penales. Con el objetivo de identificar estos riesgos la APG realizará una autoevaluación que además permita señalar el impacto de los mismos y la probabilidad de que ocurran. Esta autoevaluación se revisará periódicamente.

Los artículos 31 bis y 129 del Código Penal recogen el catálogo de delitos que podrían acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica o consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito.

A pesar de que la APG no podría incurrir en dicha responsabilidad penal de la persona jurídica, dada su naturaleza pública, seguidamente se exponen aquellos delitos, de los señalados por los citados artículos 31 bis y 129 del Código Penal, que pudieran tener mayor incidencia en la actividad que desarrolla la APG.

El primero de los requisitos exigidos por el Código Penal en el apartado 5º del artículo 31 bis a los Modelos de Organización y Gestión a que se refiere la condición 1ª del apartado 2 del mismo artículo es que identifiquen las áreas sensibles, en la dicción del propio tenor legal "las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos".

En virtud de la actividad desarrollada por la Entidad, se han identificado en el siguiente cuadro, las conductas en las que se podría materializar el riesgo de comisión de delitos, que se considerarán a los efectos de intensificar los controles y desarrollar las medidas adecuadas para prevenir y mitigar su posible acaecimiento.

Los riesgos penales identificados se tratarán de eliminar a través de las disposiciones y medidas recogidas en el Código Ético, que se anexa al presente documento, y, en general, en el marco de la presente política de compliance cuando resulte posible, mediante el establecimiento de procedimientos o normas de actuación generales, así como a través de la formación en las distintas materias a los integrantes, en sentido amplio, de la APG, al objeto de que conozcan de primera mano sus obligaciones y aquellas conductas que resultan contrarias a la normativa penal.

Es necesario precisar que la reforma del Código Penal que incluyó el artículo 31 bis hace referencia a una relación cerrada de delitos en los que una persona jurídica puede ser tenida como responsable. Dicho de otro modo, la Ley no prevé el castigo de cualquier actividad que pueda desarrollar una persona jurídica, sino solamente de aquellas que señala expresamente.

DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG	POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS
<p>DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO (arts. 197 y siguientes CP)</p>	<p>R1.1 Filtración de datos de carácter personal de terceros sin mediar consentimiento.</p> <p>R1.2 Utilización de sistemas sin las debidas medidas de seguridad, de forma que no se asegure plenamente la integridad y seguridad de los datos de los clientes, de la organización y de terceros.</p> <p>R1.3 Utilización de los datos de clientes, empleados, colaboradores o proveedores radicados en bases de datos con fines distintos a los declarados en el momento de recogida de los mismos.</p> <p>R1.4 Adquirir un programa informático para acceder a los sistemas de información de otra Entidad dada la falta de control sobre los usos de los sistemas de información empleados por los trabajadores.</p>
<p>ESTAFA (arts. 248 a 251 bis CP)</p>	<p>R2.1 Incluir condiciones engañosas en la descripción de un servicio o en las cláusulas de un contrato, a sabiendas de que no se cumplirán en el desarrollo de la actividad o servicio.</p> <p>R2.2 Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.</p> <p>R2.3 Dar falsas expectativas acerca del negocio de la APG, o comunicar un siniestro a la Compañía de Seguros, a través de datos falsificados o afirmaciones artificiosas.</p> <p>R2.4 Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, habiéndola enajenado libre en perjuicio del adquirente o atribuyéndose sobre ella la facultad de disposición de la que se carece.</p>
<p>ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS (art. 262 CP)</p>	<p>R3.1 Alteración del otorgamiento de concesión de ocupación del dominio público portuario, en el caso de obras dentro del área portuaria.</p> <p>R3.2 Pacto de precios con responsables de una tercera empresa inmersa en proceso de contratación.</p> <p>R3.3 Presiones de un responsable de la APG con un tercero para el abandono del procedimiento de contratación, de manera que el resultado de este beneficie a otro, a través de amenaza o promesa.</p>

<p>DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG</p>	<p>POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS</p>
<p>DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS <i>(art. 264 CP)</i></p>	<p>R4.1 Acceso por cualquier medio, sin autorización, a entornos informáticos de proveedores, terceros o miembros de la Comunidad Portuaria, ocasionando daños de especial gravedad o borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir, o hacer inaccesible programas o documentos informáticos.</p>
<p>NEGATIVA A ACTUACIONES INSPECTORAS <i>(art. 294 CP)</i></p>	<p>R.5.1 No permitir el acceso de supervisor o inspector a las instalaciones de la Entidad.</p> <p>R.5.2 Ocultación o destrucción de información o documentación relevante en el transcurso de una inspección.</p>
<p>BLANQUEO DE CAPITALES <i>(art. 301 CP)</i></p>	<p>R.6.1 Recepción de cantidades sin llevar a cabo las debidas medidas de identificación del transmitente y del origen de los fondos.</p> <p>R.6.2 Autorización de transferencia de concesiones a terceros sin la debida comprobación previo informe favorable de los Servicios Jurídicos de la APG</p>
<p>FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS <i>(art. 304 bis CP)</i></p>	<p>R.7.1 Realizar donaciones a partidos políticos fuera de los casos previstos en la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</p> <p>R.7.2 Negociar un intercambio de favores/colaboraciones con representantes políticos/asociaciones políticas, a través de los mecanismos de financiación.</p>

DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG	POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS
<p>DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (art. 311 CP)</p>	<p>R.8.1 Contratar a trabajadores sin darles de alta en el régimen de la Seguridad Social.</p> <hr/> <p>R.8.2 Discriminar en el empleo a alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la organización o por el uso de alguna de las lenguas oficiales en España.</p> <hr/> <p>R.8.3 Imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p> <hr/> <p>R.8.4 No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas (por ejemplo, desarrollar trabajos sin la formación y conocimientos técnicos necesarios, sin la vigilancia de la persona encargada de la seguridad en el trabajo, etc.)</p> <hr/> <p>R.8.5 Impedir a los trabajadores ejercer su derecho a huelga o derechos sindicales.</p>
<p>DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE (art. 325 CP)</p>	<p>R.9.1 Llevar a cabo una gestión de los residuos generados por razón de la actividad de manera inadecuada.</p> <hr/> <p>R.9.2 Contaminación acústica por encima de los límites permitidos por la normativa aplicable.</p> <hr/> <p>R.9.3 Contaminar las aguas litorales, incumplimiento el deber de mejora y sostenibilidad de las mismas, de forma que se contravenga lo establecido en la normativa ambiental al efecto.</p> <hr/> <p>R.9.4 No imponer a los concesionarios o usuarios de las instalaciones portuarias, medidas y limitaciones para prevenir la contaminación atmosférica.</p>

<p>DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG</p>	<p>POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS</p>
<p>DELITOS DE CONTRABANDO <i>(art. 2 Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando)</i></p>	<p>R.10.1 Importar o exportar mercancías de ilícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de la Administración Aduanera.</p> <hr/> <p>R.10.2 Ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la Administración Aduanera.</p> <hr/> <p>R.10.3 Operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de ilícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.</p>
<p>ALZAMIENTO DE BIENES <i>(art. 257 CP)</i></p>	<p>R.11.1 Transmisión de la titularidad de un bien, con el objetivo de dificultar la satisfacción de la deuda originada.</p> <hr/> <p>R.11.2 Solicitud de hipotecas sobre bienes libres de cargas, con el objetivo de transmitir las deudas a los acreedores, produciendo un perjuicio a los mismos.</p>
<p>RELACIÓN DE BIENES INCOMPLETA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL <i>(art. 258 CP)</i></p>	<p>R.12.1 Ocultar bienes de los cuales la organización es titular en un procedimiento de ejecución judicial, no aportando justificación suficiente en el procedimiento acerca de la posesión actual del bien.</p>
<p>USO DE BIENES EMBARGADOS SIN AUTORIZACIÓN <i>(art. 258 bis CP)</i></p>	<p>R.13.1 Actos de disposición de bienes embargados y constituidos en depósito, de manera que se obstaculice o frustre la ejecución.</p>

DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG	POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS
<p>DISPOSICIÓN DE BIENES EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA (art. 259 CP)</p>	<p>R.14.1 Ocultación o destrucción de bienes inmersos en la masa del concurso de acreedores.</p> <p>R.14.2. Simulación de créditos con terceros.</p> <p>R.14.3 Formulación de cuentas anuales o libros contables de forma irregular, o llevar una doble contabilidad.</p>
<p>PAGO FRAUDULENTO A ACREEDORES (art. 260 CP)</p>	<p>R.15.1 Acto de disposición en favor de alguno de los acreedores presentes en el concurso, con el objetivo de perjudicar a los demás.</p> <p>R.15.2 Acto de disposición sin a la debida autorización del juez concursal, destinado a satisfacer a alguno de los acreedores en perjuicio del resto.</p>
<p>PROPIEDAD INTELECTUAL (art. 270 CP)</p>	<p>R.16.1 Empleo de imágenes promocionales protegidas por derechos de autor.</p> <p>R.16.2 Utilización, sin consentimiento de los autores y/o titulares de los derechos correspondientes y más allá de los límites permitidos por la ley, páginas web y/o cualquier clase de contenido digital (código fuente y/o contenidos), videos publicitarios, etc. generando beneficio indirecto para la organización.</p> <p>R.16.3 Descargar un programa o aplicación “pirata” para facilitar y agilizar el trabajo dado el escaso control de los terminales de los empleados.</p> <p>R.16.4 Desarrollar o adquirir, siquiera a título gratuito, medios para deshabilitar la protección de un software, de cualquier tipo, a utilizar en los procesos productivos o de soporte.</p>

<p>DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG</p>	<p>POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS</p>
<p>APODERAMIENTO DE DATOS PARA DESCUBRIR UN SECRETO DE EMPRESA Y DIFUSIÓN DE SECRETOS DE EMPRESA <i>(art. 278 y 279 CP)</i></p>	<p>R.17.1 Difundir un secreto de empresa el cual está bajo confidencialidad en virtud de una obligación contractual.</p> <hr/> <p>R.17.2 Apoderamiento de datos a través de la usurpación de identidad en un sistema de información de terceros, documentos escritos o electrónicos.</p>
<p>DIFUSIÓN O REVELACIÓN O CESIÓN DE SECRETO DE EMPRESA <i>(art. 280 CP)</i></p>	<p>R.18.1 Filtración, a sabiendas de su origen ilícito, de datos de negocio provenientes de los sistemas de información ajenos.</p>
<p>CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS <i>(art. 286 bis CP)</i></p>	<p>R.19.1 Recibir, solicitar o aceptar dinero, regalos, descuentos, entradas, favores, etc. no justificados para favorecer indebidamente a otro en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.</p>
<p>CORRUPCIÓN A FUNCIONARIO PÚBLICO EN ACTIVIDADES INTERNACIONALES <i>(art. 286.ter CP)</i></p>	<p>R.20.1 Si un empleado de la APG ofrece algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución a un funcionario público extranjero para que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato en la realización de actividades económicas internacionales.</p>
<p>FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA <i>(art. 305 CP)</i></p>	<p>R.21.1 Obtención de beneficios fiscales indebidos.</p> <hr/> <p>R.21.2 Liquidación de impuestos devengados bajo premisas o datos erróneos</p> <hr/> <p>R.21.3 Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, local o de la Unión Europea), eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, o hacer que la Entidad obtenga devoluciones indebidamente.</p>

DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG	POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS
FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL <i>(art. 307 CP)</i>	<p>R.22.1 Facilitar información errónea, total o parcial, a la Seguridad Social para obtener beneficios sociales.</p> <p>R.22.2 Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo la Entidad indebidamente devoluciones o disfrutando de deducciones indebidas.</p>
FRAUDE DE AYUDAS Y SUBVENCIONES <i>(art. 308 CP)</i>	<p>R.23.1 Recibir ayudas o subvenciones, falseando las condiciones requeridas para su subvención, y destinarlas a un propósito distinto para el cual fueron adjudicadas.</p>
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES <i>(art. 310 CP)</i>	<p>R.24.1 Incumplir las obligaciones contables o llevar contabilidades ficticias.</p> <p>R.24.2 Llevar contabilidad paralela a la oficial, donde se reflejase el estado patrimonial real de la Entidad, así como la totalidad de ingresos y gastos.</p>
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA <i>(art. 359 y 360 CP)</i>	<p>R.25.1 Tráfico de productos que pudieran ser nocivos para la salud sin observar las formalidades previstas en las leyes y reglamentos.</p> <p>R.25.2 No realizar los controles necesarios sobre las mercancías o las condiciones del transporte que pudieran llevar al envenenamiento o adulteración de las aguas con sustancias infecciosas.</p>
COHECHO <i>(art. 419 a 427 bis CP)</i>	<p>R.26.1 Si, como empleado público o autoridad, algún integrante de la APG, aceptara algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución para realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o retrasarlo injustificadamente.</p> <p>R.26.2 Ofrecer regalos, dádivas o beneficios a algún otro funcionario o autoridad para que beneficie a la Entidad.</p>
TRÁFICO DE INFLUENCIAS <i>(art. 428 a 430 CP)</i>	<p>R.27.1 Si un directivo de APG aprovechara su estrecha relación personal con otro empleado público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.</p>

DELITOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO PENAL SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA APG	POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS
<p>MALVERSACIÓN (arts. 432 a 435 CP)</p>	<p>R.28.1 Desvío de los fondos/presupuestos obtenidos de una Administración Pública a fines distintos de aquellos para los que fueron encomendados.</p> <p>R.28.2 Quienes, teniendo facultades para administrar un patrimonio público emanadas de la Ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.</p>
<p>FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (art. 576 CP)</p>	<p>R.29.1 Transferencia de dinero o entrega de bienes que se pretendan utilizar para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados por el Código Penal.</p> <p>R.29.2 Entrega de bienes o dinero a terceros sin la debida comprobación de su identidad y actividad real.</p>

2.4.

Prohibición de comisión de incumplimientos normativos

La APG promueve activamente una cultura de integridad y de respeto a la normativa interna y externa estableciendo un estándar de rechazo absoluto de comportamientos que conlleven su vulneración.

La APG prohíbe, de forma expresa, la comisión de hechos delictivos a miembros del Consejo de Administración, directivos/as, empleados/as, socios de negocio o miembros de la Comunidad Portuaria.

La Política de Compliance instaura una cultura preventiva basada en la toma de decisiones enfocadas a riesgos por parte de todos los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de la Autoridad Portuaria y sus socios de negocio, a fin de minimizar la exposición de la Entidad a los riesgos normativos.

2.5.

Objetivos de cumplimiento

La presente Política de Compliance establece un marco para la definición, revisión y consecución de una serie de objetivos de cumplimiento, que permitan avanzar en el desarrollo, actualización y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos.

Dicho marco, permite la aprobación de procesos para:

- a. Identificación de los riesgos que la APG pueda razonablemente anticipar.
- b. Análisis de los riesgos identificados.
- c. Valoración de los riesgos identificados.
- d. Gestión y revisión de los riesgos identificados.

Se asignarán los recursos suficientes para este propósito, coordinados por el Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos, con el objetivo de asegurar la consecución de los objetivos de cumplimiento establecidos y el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de Riesgos.



3.

Herramientas de prevención penal

3.1.

Gobierno interno de la APG

Los miembros del Consejo de Administración de la APG están particularmente sensibilizados con la importancia de adoptar y mantener una conducta ética y moralmente adecuada en todas las actividades desarrolladas por la Entidad, por lo que fomentan y apoyan el cumplimiento de la normativa interna que previene la generación de riesgos.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno de la APG. Su composición está regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, así como en el Decreto 42/2012 de 10 de mayo, del Principado de Asturias, por el que se establece la composición del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias de Gijón y Avilés.

Está integrado por el Presidente, el Capitán Marítimo de Gijón y por diferentes miembros de la Administración del Estado, el Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Gijón y Carreño; la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Asturias; Organizaciones Empresariales, Organizaciones Sindicales, así como representantes de Sectores Económicos Relevantes del Ámbito Portuario.

Si bien no es un órgano de gobierno, se configura también el Consejo de Navegación y Puerto como un órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima del Puerto de Gijón y del Presidente de la APG, realizando informes, propuestas no vinculantes o de interés para el buen funcionamiento de la comunidad portuaria o del comercio marítimo.

3.2.

Políticas y procedimientos

La APG ha desarrollado desde hace años políticas, normas y procedimientos internos con la intención de regular las actuaciones de la Entidad y fomentar una cultura ética en toda la Comunidad Portuaria de Gijón.

La APG ha aprobado un mapa de riesgos específico para la identificación y evaluación de riesgos de la información financiera en el mes de octubre de 2021.

Además, cuenta con un sistema de gestión, con procedimientos, manuales e instrucciones, asociados.

En materia de dietas, la APG cuenta con unas normas, aprobadas por el Consejo de Administración en el año 2016, y revisadas en la sesión de 19 de febrero de 2021, en materia de indemnizaciones y dietas por razón del servicio para el personal excluido de convenio de la APG.

La presente política de Compliance será el marco desde el que se revisen las políticas ya instauradas en la organización, y se desarrollen nuevas políticas, protocolos y procedimientos de control para la prevención de la comisión de delitos en el seno de la organización.

Persiguiendo dicho objetivo, se incorporan como Anexo al presente documento, el Plan Anticorrupción de la Autoridad Portuaria de Gijón, que completa la política de compliance de la APG.

3.3.

Código ético

Contar con un Código Ético, que afecte tanto a los órganos de gobierno como a los empleados, en el que se recojan, entre otras cuestiones, los valores y principios que deben guiar la actuación de la APG, tanto a nivel interno como externo, es una medida propia, no sólo de la política de responsabilidad social, sino también de prevención de delitos dentro de la entidad, que actúa como mecanismo para el control de riesgos en la organización.

En ese sentido, la APG ha desarrollado un código ético, que forma parte de la política de compliance, y se adjunta como **Anexo** al presente documento.

3.4.

Plan de formación

La implementación y funcionamiento de la política de Compliance requiere formación para todos los integrantes de la APG, con independencia de su lugar en el organigrama, de modo que todos y cada uno de ellos tenga una noción clara de sus responsabilidades y derechos. Esta actividad de formación se diferenciará, tanto por los contenidos como por la forma de ser impartida, en función de determinados parámetros, tales como la cualificación de los destinatarios, el nivel de riesgo del área en la que operan, el ostentar más o menos poderes de representación, etc.

La APG ha formado a todos sus empleados respecto al contenido de la presente política, en su integridad.

El Órgano de Supervisión y Control se asegurará de que haya constancia informatizada de cualquier sesión formativa realizada o que se realice en un futuro, en el que se incluirán la fecha de realización, sus contenidos así como los asistentes y valoración.

En este sentido, una vez terminada la sesión, se procederá a realizar un cuestionario a los asistentes, con el objeto de valorar si éstos han aprovechado la misma, de tal manera que se garantice la correcta asimilación de los contenidos expuestos.

A futuro, cuando existan modificaciones legales relevantes en materia de responsabilidad penal o en la propia política o alguno de sus anexos, el Órgano de Supervisión y Control se encargará de organizar seminarios, presentaciones y otros eventos formativos al objeto de actualizar conocimientos a todos los miembros de la APG.

La asistencia a las sesiones formativas es obligatoria con carácter general para los convocados y sólo el Órgano de Supervisión y Control puede dispensar, por causa justificada, de la asistencia a las mismas.

La no asistencia sin causa justificada se considerará infracción de la Política de Compliance, con aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

3.5.

Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas

La Política de Compliance establece la necesidad de que todos los miembros de la APG, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria, informen de buena fe, a través de los canales establecidos, de los hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir un hecho delictivo o un incumplimiento de normas de conducta aplicables en la normativa interna o externa de la Entidad.

En este sentido, la Autoridad Portuaria de Gijón ha implementado el correspondiente Canal Interno de Información con el objetivo de detectar, prevenir y resolver cualquier conducta irregular que pueda darse en seno de la entidad y refunde en el presente documento su Política de Gestión, fijando los principios generales del Sistema, su ámbito de actuación y el responsable del mismo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la información sobre posibles infracciones normativas puede realizarse de forma escrita o verbal, siendo la vía principal la primera de las indicadas continuación:

- A través del enlace web al “Canal Interno de Información” de la Autoridad Portuaria de Gijón, accesible a través de la página web corporativa. Se trata de un canal claro, sencillo y que garantiza el anonimato del informante, si fuera interés del mismo.
- Por medio de correo electrónico a la dirección: canalintegro@puertogijon.es.

En este caso, y salvo que se indique otro de forma expresa, el correo electrónico utilizado para remitir la información será el considerado

a efectos de comunicaciones con el informante. El interesado podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación relativa a las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información facilitada.

- Por medio de correo postal a la dirección:

Att. "Responsable del Sistema Interno de Información"
Autoridad Portuaria de Gijón
Edificio de Servicios Múltiples
Vial Ignacio Fernández Fidalgo, 4
33212, El Musel, Gijón, Asturias

Entre la documentación presentada la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación relativa a las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información facilitada. En caso de no indicarse ninguna dirección, se entenderá que renuncia a la recepción de comunicaciones.

- Verbalmente, por vía telefónica llamando al +34 985 179 600 o manteniendo una reunión presencial o telemática con el Responsable del Sistema Interno de Información, que puede concertarse a través del teléfono o correo electrónico del canal íntegro, indicados.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante, en cualquier de las modalidades que prevé el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- o Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible,
- o A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

La reunión se celebrará en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Al presentar la información la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las comunicaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Todos los medios indicados avalan el carácter confidencial de la comunicación (principio rector de la Política de Gestión del Sistema) si bien solo el primero de ellos puede garantizar el anonimato del informante, por lo que, si su interés es presentar una comunicación anónima, deberá utilizar el formulario habilitado en la página web corporativa.

Por lo que al **contenido** respecta, el informante deberá procurar facilitar cuantos datos y documentación obren en su poder con respecto a la infracción comunicada debiendo, en todo caso indicar:

1. La relación que el informante mantiene con la Autoridad Portuaria de Gijón (interna o externa).
2. Descripción de los hechos y tipología de la infracción.
3. Fecha de la incidencia.
4. Cuanta documentación y/o prueba obre en su poder en relación a la infracción comunicada y si existen testigos.

Finalmente, se hace constar expresamente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) cuando la misma se constituya, o, ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ya sea **DIRECTAMENTE**, a través de un **canal externo de información**, o previa comunicación a través del correspondiente canal interno de la Autoridad Portuaria.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón ha aprobado la "Política de Gestión del Sistema de Información" y el "Procedimiento de Gestión del Sistema de Información", que establecen el marco y las pautas necesarias para garantizar la correcta gestión del Sistema de Información Interno de la APG.

3.6.

Consecuencias de no cumplir los requisitos establecidos. Régimen disciplinario

La APG exige a su consejeros/as, directivos/as y empleados/as el cumplimiento de esta cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la normativa, especialmente de naturaleza penal.

Por ello, de conformidad con el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y la normativa laboral aplicable, la APG aplicará el Régimen Disciplinario que corresponda de forma proporcionada, que se aplicará en caso de producirse conductas que supongan incumplimientos normativos, actuaciones fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas que expongan a la Entidad a los riesgos de cumplimiento.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la normativa interna, cuando sea cometido por una persona que mantenga con la APG

una relación laboral regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será sancionada de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable en cada momento, en concreto el Convenio Colectivo de personal al servicio de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los contratos de Alta Dirección que puedan establecerse, así como en contratos con personas por relación mercantil, se incluirán cláusulas que determinen las consecuencias pertinentes para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa interna.

En todo caso, cuando se produzcan infracciones constitutivas de delitos, la APG denunciará la conducta ante las autoridades competentes.



4.

Órgano de supervisión y control para la prevención de riesgos

La implantación, supervisión, seguimiento y actualización del Sistema de Gestión de Riesgos de la APG le corresponderá al Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos cuya función principal es velar por el cumplimiento de la presente Política de Compliance, el Código Ético y demás normativa que desarrolla el Sistema de Gestión de Riesgos, así como velar por la prevención de delitos.

Se trata de un órgano colegiado, nombrado directamente por el Consejo de Administración, cuyo régimen de actuación se establece en el Reglamento de funcionamiento del Órgano de Control para la prevención de riesgos de la APG.

El cargo de Órgano de Control para la APG es asumido, por las siguientes personas:

- El Director de Administración y Finanzas de la APG, que actuará como Presidente.
- El Director de Recursos Humanos y Organización de la APG.
- La Directora de Secretaría General y Asuntos Jurídicos de la APG, que actuará además como secretaria.

La elección del Órgano de Control se ha realizado por ser unos profesionales cualificados y con experiencia en el ámbito jurídico, de gestión de recursos humanos y económico-financiero, actividades directamente relacionadas con el ámbito del Sistema de Gestión de Riesgos.

Las funciones y el funcionamiento de dicho órgano de control se recogen en el Reglamento de funcionamiento **Anexo** al presente documento.



5.

Revisión, actualización y publicación

La APG se compromete a revisar, actualizar y mejorar de forma continua el Sistema de Gestión de Riesgos, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del sistema y de su evaluación del desempeño.

En todo caso deberá procederse a su modificación cuando la hagan necesaria los cambios que puedan darse en la entidad (entre estos cambios cabe considerar incluida la variación en las actividades operativas o la introducción de nuevos servicios con posibles actividades sensibles), en la estructura de control o en la actividad desarrollada (artículo 31 bis .5. 6º del Código Penal).

El Órgano de Supervisión y Control realizará, al menos un informe anual de seguimiento de la Política de Compliance dentro del primer trimestre del año siguiente al que sea objeto de informe, que se elevará al Consejo de Administración.

La Política de Compliance será comunicada individualmente, a los efectos de su pleno conocimiento, al órgano de gobierno, directivos/as y empleados/as, y publicada en la página web de la Autoridad Portuaria de Gijón para conocimiento de cualquier parte interesada.





Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

www.puertogijon.gob.es

Edificio de Servicios Múltiples
Vial Ignacio Fernández Fidalgo, 4
El Musel - 33212 Gijón | España

Tel.: 985 179 600



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón